

AUTO No. 01274

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996 compilado por el Decreto 1076 de 2015, el Acuerdo 257 de 2006 y las facultades conferidas por el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 1466 del 24 de mayo 2018, el Decreto Distrital 531 de 2010, Resolución 5589 de 2011, así como la Ley 1437 de 2012 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado 2013ER035536 del 04 de abril de 2013, se solicitó a la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA-, evaluación técnica de unos individuos arbóreos ubicados en espacio privado en la Calle 36 N° 28 A - 41, en Bogotá D.C.

Que, en atención a lo anterior, la Dirección de Control Ambiental a través de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, efectuó visita el día 08 de abril de 2013 al sitio de intervención silvicultural antes mencionado, de la cual emitió el Concepto Técnico No. 2013GTS575 del 11 de abril del 2013, mediante el cual se autorizó al CONCEJO DE BOGOTÁ, identificado con Nit. 899.999.061-0, realizar una poda de mejoramiento de jazmín del cabo, una tala de acacia japonesa y la tala de una palma washintoniana.

Que el Concepto Técnico en mención, liquidó y determinó a fin de garantizar la persistencia del individuo arbóreo autorizado, al CONCEJO DE BOGOTÁ, identificado con Nit. 899.999.061-0, debía compensar mediante pago, para lo cual le correspondía consignar UN MILLÓN DIEZ MIL DOSCIENTOS VEINTISÉIS PESOS CON QUINCE CENTAVOS M/CTE (\$1.010.226.15), equivalentes a 3.91 IVP's y 1.71 SMMLV al año 2013, de conformidad con lo previsto en el Decreto 531 de 2010 y la Resolución 7132 de 2011 revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012, normatividad vigente al momento de la solicitud. Por concepto de evaluación la suma de CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$54.200) y por concepto de seguimiento la suma de CIENTO CATORCE MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$114.400) de conformidad con la Resolución 5589 de 2011.

Que en concepto técnico fue notificado personalmente a la señora PAULA CASTRO, identificada con cédula de ciudadanía 52.350.611, el día 24 de junio de 2013, previa autorización obrante a folio 12. Que la Secretaría Distrital de Ambiente SDA-, a través de la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, previa visita realizada el día 28 de octubre de 2013, emitió el Concepto Técnico DCA No. 9013 del 27 de noviembre de 2013, el cual verificó lo siguiente: “(...) que los tratamientos silviculturales autorizados fueron ejecutados parcialmente, no se efectuó la tala de la Palma Washintoniana, tal como se informó en el radicado 2013ER142828 del 23/10/2013, en donde manifestaron desistir de la tala de este individuo arbóreo.

AUTO No. 01274

Que la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante Resolución No. 02614 del 21 de agosto de 2018, exigió al CONCEJO DE BOGOTÁ, identificado con Nit. 899.999.061-0, Por concepto de compensación, realizar el pago de CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL DOSCEINTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE \$(479.299) por concepto de evaluación realizar el pago de CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$ 54.200) y por concepto de seguimiento realizar el pago de la suma de CIENTO CATORCE MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$114.400).

Que mediante oficio radicado bajo No. 2019ER215474 del 17 de septiembre de 2019, la señora Nancy Adriana Sandoval Ávila en calidad de Directora Administrativa del Concejo de Bogotá D.C., aportó los Recibos No. 4565247 del 30 de septiembre de 2019, a través del cual cancelaron la suma de CIENTO CATORCE MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$114.400) correspondiente al pago por concepto de Seguimiento, el recibo No 4565264 de fecha 30 de septiembre de 2019 por valor de CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$ 54.200) , correspondiente al pago por concepto de evaluación, y el recibo No 4565268 de fecha 30 de septiembre de 2019, por valor de CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL DOSCEINTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE \$(479.299), correspondiente al pago por concepto de Compensación.

Que surtido lo anterior, la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, y previa revisión del expediente administrativo SDA-03-2014- se evidenció, que conforme a lo establecido no hay actuación administrativa pendiente por adelantar; por dichas razones se ordenará el archivo de las diligencias.

Que verificado el expediente SDA-03-2014-21, se evidencia el pago por concepto de compensación, evaluación y seguimiento mediante los recibos de pago mencionados anteriormente.

Que surtido lo anterior, la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, y previa revisión del expediente administrativo SDA-03-2014-21 se evidenció, que conforme a lo establecido no hay actuación administrativa pendiente por adelantar; por dichas razones se ordenará el archivo de las diligencias.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que, el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)”*, concordante con el 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. [Modificado por el art. 214, Decreto Nacional 1450 de 2011](#)*. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de

AUTO No. 01274

habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...). La anterior competencia se encuentra radicada en la Secretaría Distrital de Ambiente en el Distrito Capital.

Que, el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, determinó: *“Artículo 71º.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”.*

Que, es de advertir que con la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo prescribe en su artículo 308 un régimen de transición y vigencia que en cita prevé: *“El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.*

Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior”.

Que, de la transcrita prescripción se observa con claridad que para el presente caso son aplicables las disposiciones traídas por la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, a su vez el artículo tercero del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, prevé: *“Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.*

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad (...)

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.”

AUTO No. 01274

Que, ahora bien, el artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dispone: *“En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.”*

El código de Procedimiento Civil (*Decreto 1400 de 1970*), fue derogado por el Código General del Proceso (*Ley 1564 de 2012*), el cual entró en vigencia íntegramente desde el primero (01) de enero de 2016 (*Acuerdo No. PSAA15-10392 del 1° de octubre de 2015 Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura*).

En este orden de ideas, el artículo 122 del Código General del Proceso, establece que: *“El expediente de cada proceso concluido se archivará (...)”*, razón por la cual se procederá con el archivo.

Que, a través del artículo 103 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se estableció: **“Artículo 103. Naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Ambiente. Modificado por el art. 33, Acuerdo Distrital 546 de 2013. La Secretaría Distrital de Ambiente es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera y tiene por objeto orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente. (...)”**.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, dispuso en su artículo cuarto, numeral quinto:

“ARTÍCULO CUARTO. Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:

5. Expedir los actos que ordenan el archivo, desglose, acumulación, ordenación cronológica y refoliación de actuaciones administrativas que obren dentro de los trámites de carácter permisivo”.

Que, por lo anterior, esta Subdirección encuentra procedente archivar el expediente **SDA-03-2014-21**, toda vez que no hay actuación administrativa a seguir y, por ende, se dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el **ARCHIVO** de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente SDA-03-2014-21, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

PARÁGRAFO. Una vez en firme la presente providencia, remitir el expediente **SDA-03-2014-21**, al grupo de expedientes de esta Autoridad Ambiental, a efectos de que proceda a su archivo definitivo.

AUTO No. 01274

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo al CONCEJO DE BOGOTÁ, identificado con Nit. 899.999.061-0, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, en la Calle 36 No. 28 A - 41 de la ciudad de Bogotá, a través de su Representante Legal, o por quien haga sus veces en la Calle 67 No. 7 - 37 Piso 3, de la ciudad de Bogotá D.C., de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

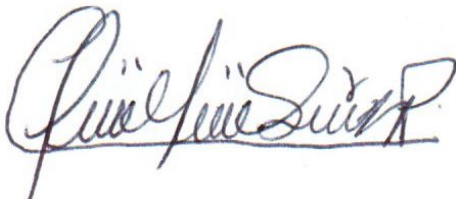
ARTÍCULO TERCERO: Una vez ejecutoriada la presente providencia comunicar a la Subdirección Financiera de esta Entidad, para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar en el boletín ambiental de la Entidad de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 del Código de procedimiento administrativo, y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en Bogotá a los 31 días del mes de marzo del 2020



CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

SDA-03-2014-21

Elaboró:

OSCAR ANDRES GODOY MELO	C.C: 1022328042	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20190225 DE 2019	FECHA EJECUCION:	10/03/2020
-------------------------	-----------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

Revisó:

LIDA TERESA MONSALVE CASTELLANOS	C.C: 51849304	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	11/03/2020
----------------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR	C.C: 63395806	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	31/03/2020
--------------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------

Página 5 de 5